

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 232/2013

MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES,
S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN No.115.5.2213



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal Lucio Alejandro Azocar Bacnarello**, contra el fallo emitido por la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-018TQA001-N44-2013**, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL”**, partida 12.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.1087 de veintitrés de mayo de dos mil trece, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 del su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta y enviara en copia certificada la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y fallo; asimismo, se

previno a la empresa inconforme para que exhibiera copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad de Gerardo Medina Salgado y una copia del escrito de inconformidad (foja 385 a 387).

TERCERO. Por acuerdo 115.5.1090 de veintitrés de mayo del año en curso, esta Unidad Administrativa, negó la suspensión provisional que se solicitó, al no satisfacerse íntegramente los requisitos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 391 a 393).

CUARTO. Mediante oficio DC/422/2013 de veintiuno de mayo de dos mil trece, la entidad convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el monto adjudicado Mínimo es: \$1'543,719.52 (un millón quinientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve pesos 52/100 M.N.) y monto Máximo de: \$3'859,456.40 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), y el licitante adjudicado es **Román Romero Hernández**, asimismo, adjuntó copia certificada de las constancias que integran el procedimiento licitatorio consistentes en: convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas y fallo (fojas 394 a 396).

El treinta de mayo del año en curso, en el acuerdo número 115.5.1144, esta Unidad Administrativa tuvo por recibido el referido informe; asimismo, se corrió traslado de la inconformidad al licitante adjudicado, para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera, derecho que no ejerció, no obstante de su notificación recibida el tres de junio de dos mil trece visible a fojas setecientos cuarenta y nueve de autos; finalmente en términos de lo dispuesto en el artículo 71, párrafo V, de la ley de la materia, se corrió traslado al licitante adjudicado de la partida impugnada, para que manifestara lo que a su interés conviniera (fojas 397 a 732).

QUINTO. Mediante proveído 115.5.1145 de treinta de mayo de dos mil trece, se negó la suspensión definitiva solicitada, al no satisfacerse íntegramente los requisitos para

el otorgamiento de la medida cautelar, previstos en el artículo 70 de la ley de la materia (fojas 730 a 735).

SEXTO. Por medio del escrito de treinta de mayo del año en curso, la inconforme, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Dirección General, exhibió copia del escrito de impugnación, así como copia certificada de la Escritura Pública número 80,125 de treinta y uno de octubre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público número 110 de esta ciudad capital.

Consecuentemente, mediante acuerdo 115.5.1159 de treinta y uno de mayo de dos mil trece, esta Unidad Administrativa, corrió traslado a la convocante con el escrito de mérito, para que en términos de lo establecido en el artículo 71, tercer párrafo de la ley de la materia y 122 de su Reglamento, rindiera su informe circunstanciado, en el que además, aportara la propuesta de la inconforme en copia certificada (fojas 736 a 741).

SÉPTIMO. Por oficio DC-450/2013 de doce de junio de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa el mismo día, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la propuesta de la inconforme en copia certificada, lo cual se puso a la vista de la accionante de la instancia mediante proveído 115.5.1263 de trece de junio del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 778 a 809).

OCTAVO. Por oficio número SP/100/323/13, de trece de junio de dos mil trece, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por la empresa **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, considerando que el Órgano Interno de Control de la **COMPAÑÍA**

MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V., por su reducida estructura, no cuenta con Área de Responsabilidades para el trámite y resolución de la presente instancia, en atención al comunicado, mediante acuerdo 115.5.1276 de diecisiete de junio del año en curso, se tuvo por admitida y radicada la inconformidad de mérito (foja 811 a 813).

NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.1320 de veinticuatro de junio de dos mil trece, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formulen alegatos; sin que ninguna de ellas hiciera uso de ese derecho (foja 814 a 815).

DÉCIMO. El treinta de agosto de dos mil trece, estas unidades administrativas al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución (foja 857).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los

procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Hipótesis que se actualiza en el presente caso, tal como se acredita con el oficio número SP/100/323/13, de trece de junio de dos mil trece, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad planteada por la empresa **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, considerando que el Órgano Interno de Control de la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, por su reducida estructura, no cuenta con Área de Responsabilidades para el trámite y resolución de la presente instancia.

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de diecinueve de abril del año en curso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

TERCERO. Personalidad. La inconformidad es promovida por **Lucio Alejandro Azocar Bacnarello**, quien acreditó tener facultades de representación de la empresa

MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento público número 1,668 (mil seiscientos sesenta y ocho) de treinta y uno de octubre de dos mil once, del Notario Público número 110, del Distrito Federal; tomando en consideración que es un poder especial sujeto a plazo (diez años) y en la cláusula única, se advierte que cuenta con facultades para pleitos, cobranzas, y de representación para intervenir en todo tipo de asuntos relacionados con concursos y licitaciones, y presentar inconformidades; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

CUARTO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **quince de mayo de dos mil trece**; consecuentemente, el término para inconformarse transcurrió del **dieciséis al veintitrés de mayo del año en curso**; sin contar el dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11, y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintiuno de mayo de dos mil trece**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **La Compañía Mexica de Exploraciones, S.A. de C.V.**, el **diecinueve de marzo de dos mil trece**, publicó las bases de la licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-018TQA001-N44-2013, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL”**.
2. El once de abril del mismo año, se llevó a cabo la última junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.

3. El diecinueve siguiente, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.

4. El quince de mayo del año en curso, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintiuno de mayo de dos mil trece, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 12 a 17), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

SÉPTIMO. Materia de análisis. Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases de la convocatoria y juntas de aclaraciones, al emitir el fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la accionante presentó propuesta técnica atendiendo a los requisitos de la convocatoria y junta de aclaraciones, Anexo 4 y a la respuesta que la convocante dio a la pregunta 42 de la cuarta junta de aclaraciones, que fortalece lo establecido en el anexo 4, "*Guía de documentos administrativos, técnicos y económicos*", señalando que para la partida 12 se presentara catálogo o ficha técnica con fotografía y muestra física, requisitos que sí cumplió en su oferta.
2. Que la convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme supuestamente por no cumplir con los requisitos establecidos en la pregunta 3; esto es, que no presentó informe de construcción y confección, como se acordó en la cuarta junta de aclaraciones, en la respuesta dada a la pregunta 3, realizada por la empresa Cargas Comercializadora, S.A. de C.V.
3. Que tanto la pregunta 3 como la 42 son idénticas, y las respuestas son diferentes y contradictorias; por lo tanto, es improcedente la descalificación de la propuesta técnica de la inconforme, toda vez que sí cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, Anexo 4 y a la respuesta 42 de la cuarta junta de aclaraciones.
4. Que la convocante estableció requisitos en la cuarta junta de aclaraciones respecto a los bienes de la partida 12, provocando confusión en los licitantes a la hora de elaborar las propuestas técnicas, además de que solicitó un

informe de construcción y confección durante la cuarta junta de aclaraciones, omitiendo indicar bajo que norma y valores debía arrojarse, mínimos que deben obtenerse conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Previo al análisis de los referidos agravios, se considera oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los motivos de inconformidad en los términos propuestos.

Esto es así, porque la parte final del artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Asimismo, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de los argumentos que se encuentren relacionados entre sí, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo*

que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Bajo ese orden de ideas, se procede al análisis en su **conjunto de los agravios identificados con los números 1 y 2**, en los cuales menciona que presentó propuesta técnica atendiendo a los requisitos de la convocatoria, junta de aclaraciones, al Anexo 4 “*Guía de documentos administrativos, técnicos y económicos*” y a la respuesta que la convocante dio a la pregunta 42 de la cuarta junta de aclaraciones, que fortalece lo establecido en el anexo en mención, señalando que para la partida 12, presentó catálogo o ficha técnica con fotografía y muestra física; que la convocante desechó la propuesta técnica de la inconforme por no cumplir con los requisitos establecidos en la pregunta 3; esto es, que no presentó informe de construcción y confección.

Los anteriores argumentos son **infundados**.

En primer término, es importante transcribir la causa de desechamiento de la empresa inconforme:

*“La empresa **Mayar de México, S.A. de C.V., partida 12**, incumple toda vez que **no presentó** informe de construcción y confección, como se acordó en el acta de la cuarta junta de aclaraciones de fecha 10 de abril de 2013, página 33 en la respuesta dada a la pregunta número 3 empresa Cargas Comercializadora, S.A. de C.V.*

*Debido al incumplimiento mencionado anteriormente, se le informa al licitante **Mayar de México, S.A. de C.V.; partidas 12**, que con fundamento en el artículo*

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al inciso I) “Si la propuesta presentada por el licitante, no satisface cualquiera de los requisitos establecidos en el Documento 2, “Anexo técnico” y, en su caso, las modificaciones que se deriven de la (s) junta (s) de aclaraciones a esta convocatoria de licitación, de conformidad...” del numeral IV Causas de desechamiento de proposiciones del documento uno de la convocatoria; por lo antes expuesto, se desechó su propuesta técnica y en consecuencia, no se consideró su propuesta económica para evaluación”.

Ahora, según los agravios expuestos por la inconforme, no se debió haber desechado la propuesta porque cumplió con los requisitos técnicos establecidos en convocatoria, junta de aclaraciones, anexo 4, y a la respuesta dada a la pregunta 42 de la cuarta junta de aclaraciones; sin embargo, no le asiste la razón considerando que el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que cualquier modificación a la convocatoria realizada en junta de aclaraciones formará parte de la convocatoria y deberá considerarse al formular las propuestas; en efecto, dicho numeral dice:

“Artículo 33. *Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las

que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

(...)”.

Así las cosas, si cualquier modificación a la convocatoria realizada en las juntas de aclaraciones deben ser consideradas por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, resulta evidente que no atendió lo establecido en la respuesta a la pregunta 3, lo anterior, porque al mencionar dicho numeral, que las modificaciones hechas a la convocatoria serán parte de ésta, es incuestionable que forma parte de las bases de la licitación, y al ser así, es inconcuso no cumple con los requisitos de convocatoria, al no haber adjuntado el citado informe de construcción y confección.

Para mayor ilustración se transcribirá lo que indica la pregunta y respuesta 3, realizada en la cuarta junta de aclaraciones para la partida 12, la cual es del tenor siguiente:

“Pregunta 3: Grupo Romay, S.A. de C.V. Respuesta Pregunta 9 y 10 referente a la aclaración del material y las varillas que deberán contener costilla retráctil para evitar su deformación. Se le solicita a la convocante que éstas características aclaradas en las respuestas antes mencionadas, así como las indicadas en la descripción técnica de la partida, deben ser evaluadas a través de un informe de construcción y confección para avalar el cumplimiento de las especificaciones de la partida así como el certificado de cumplimiento que avale el cumplimiento de la norma de etiquetado NOM 004 SCFI 2006 que indica en la especificación; lo anterior, derivado a que la convocante a través de un catálogo no podrá evaluar y certificar conforme a la norma solicitada, especificaciones y características de los materiales de seguridad solicitados en la partida, así como por tratarse de salvaguardar la integridad física del trabajador.

Respuesta CT: Es correcta su apreciación deberá presentar un informe de

construcción y confección, así como un certificado que avale el cumplimiento del etiquetado NOM 004 SCFI 2006”.

De la pregunta trascrita y su correlativa respuesta, se deduce que las características de los materiales, así como la descripción técnica de la partida, deberán acreditarse mediante un informe de construcción y confección; y para el etiquetado, un certificado que avale su cumplimiento de acuerdo a la norma oficial Mexicana NOM 004 SCFI2006.

En efecto, el inconforme únicamente admite que cumple con los requisitos de convocatoria y del anexo 4, para la partida 12 (faja ergonómica), así como a la respuesta que se dio a la pregunta 42, de la cuarta junta de aclaraciones de once de abril del año en curso.

No obstante, el desechamiento de la propuesta es por no cumplir con lo precisado en la respuesta a la pregunta 3, de la misma junta de aclaraciones, es decir, no adjuntó el informe de construcción y confección de la faja solicitada, documento necesario para evaluar las características y descripción técnica precisadas en el anexo 4, de la partida en comento; por tanto, se ubicó en el supuesto establecido en el inciso I), *“Causas de desechamiento de proposiciones durante la etapa de evaluación”* de la convocatoria que establece:

“I). Si la propuesta presentada por el licitante, no satisface cualquiera de los requisitos establecidos en el Documento 2, “Anexo técnico” y, en su caso, las modificaciones que se deriven de la (s) junta (s) de aclaraciones a esta convocatoria de licitación, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral III, inciso b.1) del Documento 1.”

En ese orden de ideas, de acuerdo a las causas de desechamiento, el incumplir con alguno de los requisitos establecidos en el anexo técnico o de las modificaciones que

deriven de las juntas de aclaraciones, traerá como consecuencia el desechamiento de la propuesta, como en el particular aconteció, y es que al haberse solicitado el *informe de construcción y confección* para dicha partida, es incuestionable que estaba obligado a cumplir con ese documento, por ser una modificación realizada en junta de aclaraciones y de acuerdo a la ley de materia y convocatoria su omisión traería como consecuencia su desechamiento, como sucedió; lo cual, no es ilegal, en la medida en que las convocantes deben asegurarse que las adquisiciones realizadas cumplan con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 Constitucional, y la intención de solicitar ese informe, fue con la finalidad de asegurarse que el producto ofertado cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas; en tal virtud, no tiene razón, se insiste, al haber omitido un requisito de convocatoria.

En cuanto a lo argumentado, en los agravios **3 y 4**, en los cuales expone que la pregunta 3 y 42 son idénticas y las respuestas son diferentes y contradictorias; por lo tanto, es improcedente la descalificación de su propuesta, toda vez, que sí cumple con los requisitos técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, Anexo 4 y a la respuesta 42 de la cuarta junta de aclaraciones; los anteriores argumentos son **infundados**.

Para entender el calificativo del agravio, se transcribirán las preguntas y respuestas 3 y 42 de la cuarta junta de aclaraciones:

*“**Pregunta 3:** Grupo Romay, S.A. de C.V. Respuesta Pregunta 9 y 10 referente a la aclaración del material y las varillas que deberán contener costilla retráctil para evitar su deformación. Se le solicita a la convocante que éstas características aclaradas en las respuestas antes mencionadas, así como las indicadas en la descripción técnica de la partida, deben ser evaluadas a través de un informe de construcción y confección para avalar el cumplimiento de las especificaciones de la partida así como el certificado de cumplimiento que avale*

el cumplimiento de la norma de etiquetado NOM 004 SCFI 2006 que indica en la especificación; lo anterior, derivado a que la convocante a través de un catálogo no podrá evaluar y certificar conforme a la norma solicitada, especificaciones y características de los materiales de seguridad solicitados en la partida, así como por tratarse de salvaguardar la integridad física del trabajador.

Respuesta CT: Es correcta su apreciación deberá presentar un informe de construcción y confección, así como un certificado que avale el cumplimiento del etiquetado NOM 004 SCFI 2006”.

“Pregunta 42: Grupo Romay S.A. de C.V. Respuesta Pregunta 9 y 10 referente a la aclaración del material. Se solicita a la convocante que éstas características aclaradas en las respuestas antes mencionadas, así como las indicadas en la descripción técnica de la partida, deben ser evaluadas a través de un informe de construcción, confección y dimensionales para avalar el cumplimiento de las especificaciones.

Respuesta CT. Deberá presentar el catálogo o ficha técnica que permita verificar y comprobar la descripción de la partida mencionada.”

También, es importante transcribir lo que indica el precepto 46 del Reglamento de la ley de la materia:

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera***

**conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.*

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

*Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, **se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.** El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;*

- II.** *En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.*

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los

licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;

- III.** *En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.*

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

- IV.** ***La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;***

- V.** *Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.*

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al

licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

- VI.** *Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y*
- VII.** *Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones”.*

De la transcripción anterior, se destaca en lo que interesa, que la junta de aclaraciones, se llevará a cabo en la fecha y hora establecida; que el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron; que la convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta; y una vez que termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas; que el servidor público que presida la junta de aclaraciones,

atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

Ahora, no obsta lo anterior, el hecho de que la empresa inconforme aduzca que crea incertidumbre o confusión, la circunstancia que en la respuesta a las preguntas 3 y 42 de la cuarta junta de aclaraciones se haya dado una distinta, -a su juicio-, a una pregunta igual.

En primer lugar, como lo indica el promovente, si bien, las preguntas van encaminadas a la misma partida (12 faja ergonómica), también lo es, el hecho de haber solicitado el *informe de construcción y confección*, es para dar certeza y avalar el cumplimiento de las especificaciones, se insiste, y cumplir con las mejores condiciones para el Estado.

En consecuencia, de lo antes visto, si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la ley de la materia, todas las modificaciones realizadas a la convocatoria en las juntas de aclaraciones, se deberán tomar en consideración para la elaboración de las propuestas, es inconcuso, que la pregunta 42 no tuvo modificación alguna, en tanto, la pregunta 3 sí (informe de construcción y confección), el cual, por cierto, tampoco estaba obligada a realizarlo de acuerdo a la Norma Federal de Metrología y Normalización, como dice, porque no fue establecido así en la junta de aclaración, y por tanto, únicamente debió haberlo adjuntado para dar cumplimiento a la multireferida respuesta 3 de la junta de aclaraciones en comento; máxime, que es para constatar lo ofertado, cumpla con los requisitos de convocatoria.

Por otra, si hubiera confusión en las respuestas, tenía el derecho que le otorga el numeral 46, fracción I y IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho de otra forma, pudo haber

formulado pregunta en relación a la respuesta que dio y que le causaba confusión; porque ese era el momento procesal oportuno para determinar cuál era el documento solicitado, y no hasta el fallo, porque se entiende que fue admitido tácitamente al no haber hecho la formulación de la duda existente en las respuestas de dichas preguntas.

Consecuentemente, precluyó su derecho para controvertir las respuestas que emitió la convocante a las preguntas 3 y 42 de la cuarta junta de aclaraciones de diez de abril del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la ley de la materia, del texto siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**
(...)”.*

Del anterior precepto, se desprende que se podrá impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la última junta.

En conclusión, para impugnar las respuestas de la cuarta junta de aclaraciones, debió haber realizado su escrito de inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, esto es, la del once de abril de dos mil trece (quinta junta), y el plazo a que se refiere el numeral 65, fracción I, de la ley de la materia, transcurrió del **doce al diecinueve del mismo mes y año**; sin

contar el trece y catorce por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11, y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintiuno de mayo de dos mil trece**, tal como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001); por tanto transcurrió en exceso el término señalado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **infundada** la inconformidad promovida por **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivado de la licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-018TQA001-N44-2013**, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

